



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2018-38

TEMA : DETERMINAR EL PLAZO DE ANTICIPACIÓN CON EL QUE DEBERÁ NOTIFICARSE A LAS PARTES LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME ORAL.

FECHA : 16 de noviembre de 2018
HORA : 4:00 p.m.
MODALIDAD : Vídeo conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES : Licette Zúñiga D. Luis Ramírez M. Víctor Mejía N.
 Víctor Castañeda A. Carmen Terry R. Sarita Barrera V.
 Claudia Toledo S. Ada Flores T. Gabriela Márquez P.
 Lorena Amico D. Rodolfo Ríos D. Marco Huamán S.
 Elizabeth Winstanley P. José Martel S. Doris Muñoz G.
 Rosa Barrantes T. Patricia Meléndez K. Roxana Ruiz A.
 Gary Falconí S. Raúl Queuña D. Caridad Guarníz C.
 Lily Villanueva A. Erika Jiménez S. Sergio Ezeta C.
 Jesús Fuentes B. Williams Vásquez R. Zoraida Olano S.

I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 1008-2018-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

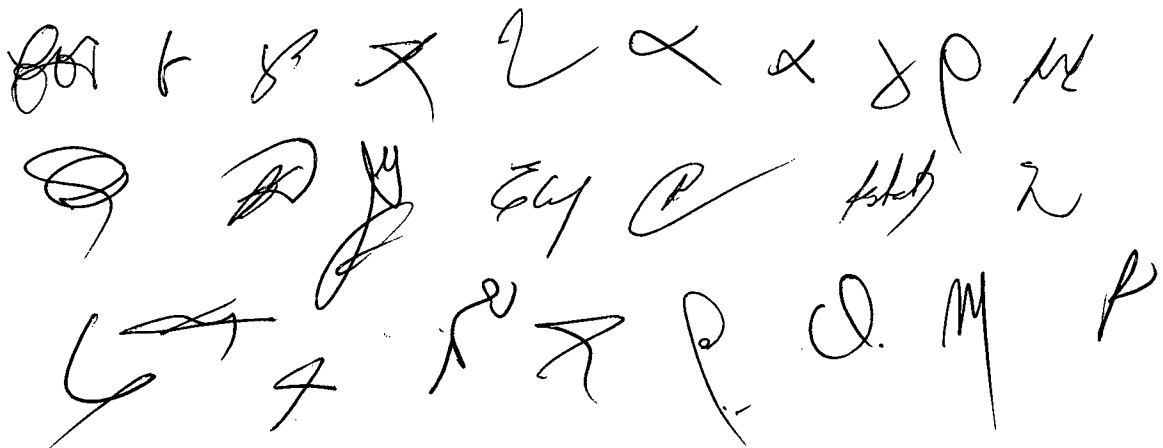
Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad determinar el plazo de anticipación con el que deberá notificarse a las partes la fecha de realización del informe oral.

Al respecto, la Presidenta del Tribunal Fiscal refirió que si bien el Acuerdo de Sala Plena N° 2001-10 previó los plazos de anticipación para citar a las partes a informe oral (dos semanas en caso de notificarse en Lima y 3 semanas si se notifica en provincias), no se ha previsto un plazo mínimo entre la notificación de la citación y la fecha de realización de la diligencia, debiéndose considerar que se han producido cambios y mejoras en los canales y medios de comunicación y transporte, lo que debe tomarse en cuenta para agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos, más aún si en algunos casos ya se viene aplicando la notificación por medios electrónicos.

Añadió que el Código Tributario no ha previsto un plazo de anticipación para notificar la fecha de la diligencia de informe oral y que como referencia se cuenta con el caso del Poder Judicial, puesto que el T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que el Presidente de la Sala hace citar con setenta y dos (72) horas de anticipación a los abogados que hayan solicitado el uso de la palabra para informar. Asimismo, explicó que conforme con lo establecido por el artículo 144 del T.U.O. de la Ley N° 27444, es necesario considerar el término de la distancia.

Considerando lo expuesto, explicó que se propone que la citación a informe oral, cualquiera sea la modalidad de notificación, debe efectuarse con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la fecha de realización de la diligencia, a lo que debe sumarse el término de la distancia, conforme con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que recoge el cuadro general de términos de la distancia, siendo que si la notificación de una o ambas partes no se efectúa con dicha anticipación, deberá reprogramarse la fecha del informe oral, a menos que ambas asistan a la diligencia y manifiesten la voluntad de llevarla a cabo. Asimismo, se propone que la antelación con la que las Salas deban emitir la citación a informe oral a efecto que se tramite su despacho y notificación en los plazos previstos se comunicará a través de una Resolución de Presidencia, tomando en cuenta el tiempo requerido según se trate de notificación por medio electrónico o físico y si debe efectuarse en Lima o fuera de Lima.

A continuación, los vocales deliberaron sobre el tema de Sala Plena, decidiéndose por unanimidad que la notificación de la citación a informe oral, cualquiera sea la modalidad de



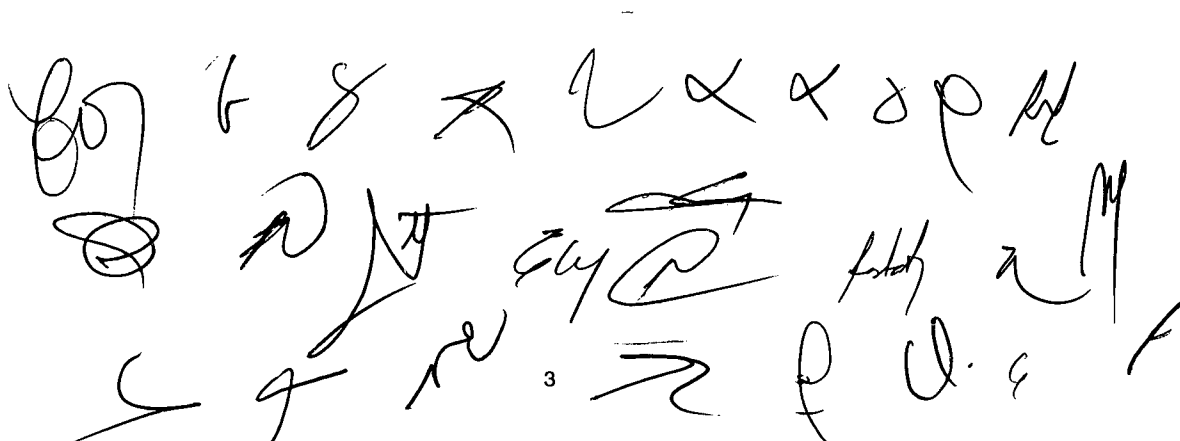
notificación, debe efectuarse con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la fecha de realización de la diligencia, a lo que debe sumarse el término de la distancia, conforme con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que recoge el cuadro general de términos de la distancia. En caso que la notificación de una o ambas partes no se efectúe con dicha anticipación debe reprogramarse la fecha del informe oral, a menos que el día de la diligencia se presenten ambas partes y manifiesten la voluntad de llevarla a cabo, lo que será indicado en la "Constancia de informe oral" que se emite luego de su realización. Asimismo, que la antelación con la que las Salas deban emitir la citación a informe oral a efecto que se tramite su despacho y notificación en los plazos previstos se comunicará a través de una Resolución de Presidencia, tomando en cuenta el tiempo requerido según se trate de notificación por medio electrónico o físico y si debe efectuarse en Lima o fuera de Lima, con lo cual, queda sin efecto el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2001-10 en cuanto estableció que el plazo de anticipación para citar a las partes era de 2 semanas para Lima y Callao y 3 semanas para provincias.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"La notificación de la citación a informe oral, cualquiera sea la modalidad de notificación, debe efectuarse con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la fecha de realización de la diligencia, a lo que debe sumarse el término de la distancia, conforme con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que recoge el cuadro general de términos de la distancia. En caso que la notificación de una o ambas partes no se efectúe con dicha anticipación debe reprogramarse la fecha del informe oral, a menos que el día de la diligencia se presenten ambas partes y manifiesten la voluntad de llevarla a cabo, lo que será indicado en la "Constancia de informe oral" que se emite luego de su realización.

La antelación con la que las Salas deban emitir la citación a informe oral a efecto que se tramite su despacho y notificación en los plazos previstos se comunicará a través de una Resolución de Presidencia, tomando en cuenta el tiempo requerido según se trate de notificación por medio electrónico o físico y si debe efectuarse en Lima o fuera de Lima, con lo que queda sin efecto el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2001-10 en cuanto estableció que el plazo de anticipación para citar a las partes era de 2 semanas para Lima y Callao y 3 semanas para provincias".

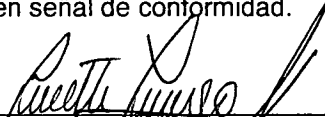


A collection of handwritten signatures and initials in black ink, arranged in several rows. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the members of the Sala Plena who signed the act.

DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia de que forman parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

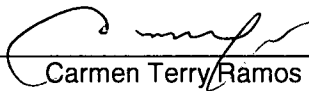
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta, en señal de conformidad.



Licette Zuñiga Duranto



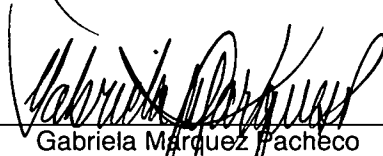
Víctor Mejía Ninacondor



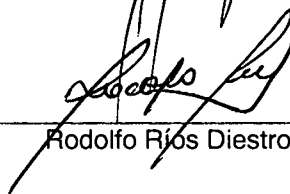
Carmen Terry Ramos



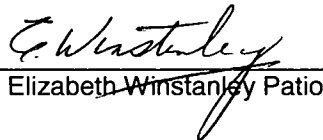
Claudia Toledo Sagastegui



Gabriela Márquez Pacheco



Rodolfo Ríos Diestro



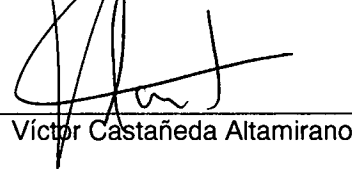
Elizabeth Winstanley Patio



Doris Muñoz García



Luis Ramírez Mío



Víctor Castañeda Altamirano



Sarita Barrera Vásquez



Ada Flores Talavera



Lorena Amico de las Casas



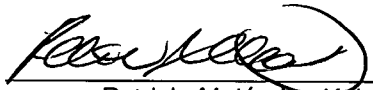
Marco Huamán Sialer



José Martel Sánchez



Rosa Barrantes Nakata



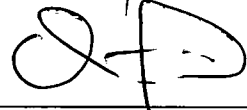
Patricia Meléndez Kohatsu



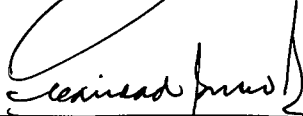
Roxana Ruiz Abarca



Gary Falconí Sinche



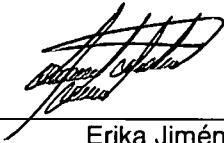
Raúl Queuña Díaz



Caridad Guarníz Cabell



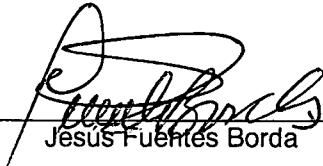
Lily Villanueva Aznarán



Erika Jiménez Suárez



Sergio Ezeta Carpio



Jesús Fuentes Borda



Williams Vásquez Rosales



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2018-38

INFORME DE SALA PLENA

TEMAS: DETERMINAR EL PLAZO DE ANTICIPACIÓN CON EL QUE DEBERÁ NOTIFICARSE A LAS PARTES LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME ORAL.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 150 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1421¹, prevé que el apelante puede solicitar el uso de la palabra únicamente al interponer el recurso de apelación. En el caso de la Administración Tributaria, solamente puede hacerlo en el documento mediante el que eleva el expediente de apelación, debiendo el Tribunal Fiscal señalar una misma fecha y hora para el informe de ambas partes. Asimismo, establece los casos en los que el Tribunal Fiscal no concederá el uso de la palabra.

Ahora bien, el Código Tributario no establece el plazo de anticipación en el que debe notificarse a las partes la fecha en la que se llevará a cabo el informe oral.

Como antecedente, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 2001-10 de 21 de setiembre de 2001, a efecto de uniformizar los plazos en los que debían emitirse las citaciones a informe oral para que puedan ser notificadas a tiempo a los administrados, considerándose los tiempos de envío de la documentación, se previó que se emitirían con dos semanas de anticipación en el caso de tener que ser notificadas en Lima y con tres semanas de anticipación en caso de que la notificación deba ser efectuada en provincias.

No obstante, en algunos casos los administrados han interpretado que la notificación de las mencionadas citaciones a informe oral debe efectuarse considerando dicho plazo a pesar que ello no está previsto en la ley ni en el referido Acuerdo de Sala Plena, por lo que es necesario establecer reglas claras para el contribuyente y para las Administraciones Tributarias, estableciéndose un plazo de antelación razonable para notificar la fecha de realización de la diligencia de informe oral. Asimismo, es importante señalar la forma de proceder en caso que no se notifique la citación a informe oral con la anticipación debida.

Por otro lado, debe considerarse que la anticipación que se previó para emitir las citaciones a informe oral es un aspecto de trámite interno que debe ser establecido según los márgenes de tiempo utilizados en cada caso para la notificación electrónica, la notificación física local o la notificación física a nivel nacional.

Corresponde que el presente tema sea llevado a Sala Plena según lo previsto por el artículo 98 del citado código, el que establece que la Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los Vocales del Tribunal Fiscal, es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus Salas.

¹ Publicado el 13 de setiembre de 2018.



II. ANTECEDENTES

Los antecedentes normativos y Acuerdos de Sala Plena pueden revisarse en el Anexo I.

III. PROPUESTAS

3.1 PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

La notificación de la citación a informe oral, cualquiera sea la modalidad de notificación, debe efectuarse con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la fecha de realización de la diligencia, a lo que debe sumarse el término de la distancia, conforme con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que recoge el cuadro general de términos de la distancia. En caso que la notificación de una o ambas partes no se efectúe con dicha anticipación debe reprogramarse la fecha del informe oral, a menos que el día de la diligencia se presenten ambas partes y manifiesten la voluntad de llevarla a cabo, lo que será indicado en la "Constancia de informe oral" que se emite luego de su realización.

La antelación con la que las Salas deban emitir la citación a informe oral a efecto que se tramite su despacho y notificación en los plazos previstos se comunicará a través de una Resolución de Presidencia, tomando en cuenta el tiempo requerido según se trate de notificación por medio electrónico o físico y si debe efectuarse en Lima o fuera de Lima, con lo que queda sin efecto el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2001-10 en cuanto estableció que el plazo de anticipación para citar a las partes era de 2 semanas para Lima y Callao y 3 semanas para provincias.

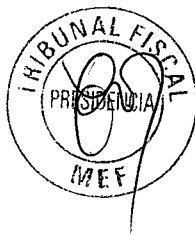
FUNDAMENTO

El artículo 150 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1421², prevé que el apelante puede solicitar el uso de la palabra únicamente al interponer el recurso de apelación. En el caso de la Administración Tributaria, solamente puede hacerlo en el documento mediante el que eleva el expediente de apelación, debiendo el Tribunal Fiscal señalar una misma fecha y hora para el informe de ambas partes. Asimismo, establece los casos en los que el Tribunal Fiscal no concederá el uso de la palabra.

Cabe indicar que el Código Tributario no establece el plazo de anticipación en el que debe notificarse a las partes la fecha en la que se llevará a cabo el informe oral.

Por otro lado, debe considerarse que mediante Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, publicada el 18 de noviembre de 2017, se aprobó el "*Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias*", en aplicación de lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10 de diciembre de 2016, mediante el que se efectuaron modificaciones al Código Tributario, por lo que en algunos casos la notificación de la citación de informe oral se viene llevando a cabo de manera electrónica, lo que ahorra tiempos en el procedimiento.

² Publicado el 13 de setiembre de 2018.



Como antecedente, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 2001-10 de 21 de setiembre de 2001, a efecto de uniformizar los plazos en los que debían emitirse las citaciones a informe oral para que puedan ser notificadas a tiempo a los administrados, considerándose los tiempos de envío de la documentación, se previó que se citaría con dos semanas de anticipación en el caso de tener que ser notificadas en Lima y con tres semanas de antelación en caso de que la notificación deba ser efectuada en provincias.

Al respecto, cabe resaltar que dicho Acuerdo no previó el plazo de anticipación en el que debían notificarse las citaciones de informe oral, sino únicamente el plazo en el que debían ser emitidas para su posterior notificación.

Dado que el Código Tributario no ha establecido un plazo de anticipación en el que debe notificarse la citación a informe oral, debe establecerse uno que atienda tanto al debido procedimiento y al derecho de defensa³ de los administrados como al principio de celeridad, de forma tal que se permita dotar al procedimiento de una mejor dinámica para alcanzar una decisión en un tiempo razonable⁴ y a los administrados, de ser el caso, trasladarse a Lima para efectuar la diligencia.

Al respecto, se propone establecer que la citación sea notificada con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la fecha de realización de la diligencia, a lo que debe sumarse el término de la distancia, plazo que es suficiente para que, de ser el caso, el administrado se traslade a efecto de rendir el informe oral, más aún si se considera que en algunos casos la notificación se efectúa por medios electrónicos, lo que agiliza aún más el proceso de notificación una vez que se ha programado la fecha de la diligencia⁵.

En relación con el término de la distancia, cabe indicar que conforme con el artículo 144 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. Dicha norma prevé que en caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe

³ Conforme con el punto 1.2 de la norma IV del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros principios, en el de debido procedimiento, conforme con el cual, *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

⁴ Conforme con el punto 1.9 de la citada norma IV, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros principios, en el de celeridad, conforme con el cual, *"Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento"*.

⁵ Como referencia, cabe mencionar que el segundo párrafo del artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prevé el plazo en el que se debe citar a las partes que hayan solicitado el uso de la palabra en procesos judiciales, señala que: *"el Presidente de la Sala hace citar con setenta y dos (72) horas de anticipación a los abogados que hayan solicitado el uso de la palabra para informar, así como a las partes que hayan pedido informar sobre hechos..."*. En tal sentido, en el ámbito jurisdiccional, también es utilizado el plazo de 3 días.



aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.

Al respecto, el artículo 5 de la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, publicada el 17 de noviembre de 2015, que aprueba el “Reglamento de Plazos de Término de la Distancia” y el “Cuadro General de Términos de la Distancia” define al término de distancia como el “*Período de tiempo que se concede, cuando el lugar en que se ubica el órgano jurisdiccional ante el cual debe efectuarse el acto procesal es diferente de aquél donde se encuentra la o las personas o parte que debe practicarlo y que se suma al plazo ordinario fijado en la ley para la realización del acto procesal*”.

Por su parte, las reglas de aplicación de los términos de la distancia se encuentran previstas en el artículo 6 de la citada resolución administrativa, de lo que cabe destacar que la regla general consiste en sumar el término de la distancia de cada tramo desde el origen hasta el destino⁶, no obstante, se señala expresamente que en el caso de los distritos que comprenden Lima Metropolitana y Callao no se aplican las reglas comprendidas en los numerales 3 a 5, lo que implica que si se notificase una citación a informe oral en dichos distritos, no habrá término de la distancia que computar⁷, siendo necesario precisar que conforme con el artículo 7 de la citada resolución el término de la distancia se computa en días calendarios y si el vencimiento del plazo de término de la distancia se cumple en un día inhábil el plazo se corre al día siguiente hábil. (Ver ejemplos en el Anexo II).

Así por ejemplo, si debe notificarse al administrado en un distrito de Lima Metropolitana, caso en el que no se computa término de la distancia y el informe oral se va a llevar a cabo el viernes⁸, la notificación como mínimo deberá efectuarse el día lunes, considerándose que conforme con el artículo 106 del Código Tributario, las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso.

⁶ Los numerales 3 a 6 del citado artículo 6 disponen lo siguiente:

“3. Los Términos de Distancia entre sedes judiciales principales, se encuentran señalados en el Cuadro General de Términos de la Distancia, en el cual también se encuentran señalados los Términos de Distancia entre la sede judicial principal y las capitales de las provincias de su Distrito Judicial, la distancia entre la capital de provincia y sus respectivos distritos.

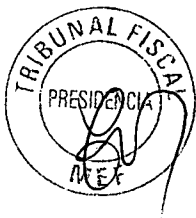
4. Si los distritos de origen y de destino, pertenecieran a la misma provincia se sumarán los días entre el distrito de origen a la capital de provincia y de esta al distrito de destino.

5. Si los distritos de origen y de destino pertenecieran a provincias diferentes del mismo distrito judicial, se sumarán los días del distrito de origen a la capital de su provincia y de esta a la capital de la provincia de destino y de esta, a su vez al distrito de destino.

6. Para determinar los plazos del Término de la Distancia entre distritos judiciales distintos, se sumarán los días correspondientes del distrito de origen a la capital de su provincia, de la capital de provincia a la sede del distrito judicial principal y de esta a la sede judicial principal del distrito judicial de destino, de esta a la capital de la provincia correspondiente y de esta a su vez al distrito de destino”.

⁷ En efecto, el numeral 8 del citado artículo 6 indica que: *“8. Para el caso de los distritos que comprenden Lima Metropolitana y Callao, no se aplica las reglas establecidas en los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo, en cualquier caso será de aplicación lo dispuesto lo establecido en el artículo 11° del presente reglamento”.*

⁸ Considerándose una semana laboral sin feriado alguno.



Notificación	Día 1	Día 2	Día 3	Informe Oral
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes

Por consiguiente, considerando que en el Código Tributario no se ha previsto un plazo de anticipación mínimo para notificar la citación de informe oral, es razonable que en el caso del Tribunal Fiscal se notifique la citación a informe oral con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la realización de la diligencia, a lo que debe sumarse el término de la distancia, conforme con la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ.

Así, de no notificarse conforme a ley la citación a informe oral con la antelación mencionada a una o ambas partes corresponderá que la diligencia sea reprogramada, a menos que el día de la diligencia se presenten ambas partes y manifiesten la voluntad de llevarla a cabo, lo que será indicado en la "Constancia de informe oral" que se emite luego de su realización.

Por otro lado, debe considerarse que la anticipación con la que deben emitirse las citaciones a informe oral es un aspecto de trámite interno que debe ser establecido según los márgenes de tiempo utilizados en cada caso, considerando si la notificación es electrónica o física, y si debe realizarse en Lima o a nivel nacional puesto que los tiempos requeridos son distintos. En tal sentido, se propone que la antelación con la que las Salas deban emitir la citación a informe oral a efecto que se tramite su despacho y notificación en los plazos previstos se comunicará a través de una Resolución de Presidencia, tomando en cuenta el tiempo requerido según se trate de notificación electrónica, notificación física en Lima o fuera de Lima. Por consiguiente, se deja sin efecto el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2001-10 en cuanto estableció que el plazo de anticipación para citar a las partes era de 2 semanas para Lima y Callao y 3 semanas para provincias.

IV. PROPUESTA A VOTAR

PROPUESTA ÚNICA

La notificación de la citación a informe oral, cualquiera sea la modalidad de notificación, debe efectuarse con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la fecha de realización de la diligencia, a lo que debe sumarse el término de la distancia, conforme con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que recoge el cuadro general de términos de la distancia. En caso que la notificación de una o ambas partes no se efectúe con dicha anticipación debe reprogramarse la fecha del informe oral, a menos que el día de la diligencia se presenten ambas partes y manifiesten la voluntad de llevarla a cabo, lo que será indicado en la "Constancia de informe oral" que se emite luego de su realización.

La antelación con la que las Salas deban emitir la citación a informe oral a efecto que se tramite su despacho y notificación en los plazos previstos se comunicará a través de una Resolución de Presidencia, tomando en cuenta el tiempo requerido según se trate de notificación por medio electrónico o físico y si debe efectuarse en Lima o fuera de Lima, con lo que queda sin efecto el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2001-10 en cuanto estableció que el plazo de anticipación para citar a las partes era de 2 semanas para Lima y Callao y 3 semanas para provincias.



ANEXO I

ANTECEDENTES NORMATIVOS

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS

NORMA IX: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO

"En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho".

Artículo 104.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN

"... Tratándose de las formas de notificación referidas en los incisos a), b), d), f) y la publicación señalada en el numeral 2) del primer párrafo y en el segundo párrafo del inciso e) del presente artículo, la Administración Tributaria deberá efectuar la notificación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que emitió el documento materia de la notificación, más el término de la distancia, de ser el caso, excepto cuando se trate de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva en el supuesto previsto en el numeral 2 del Artículo 57, en el que se aplicará el plazo previsto en el citado numeral".

Artículo 106.- EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

"Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso...".

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS Y MODIFICATORIAS

Vista de la causa. Informes y términos.

"Artículo 131.- La Corte Suprema y las Cortes Superiores ven las causas en audiencias públicas, por riguroso orden de ingreso, dentro de los treinta días siguientes a que se hallen expeditas para ser resueltas. No es necesario que la designación de día y hora para la vista conste en resolución expresa.

El Presidente de la Sala hace citar con setenta y dos (72) horas de anticipación a los abogados que hayan solicitado el uso de la palabra para informar, así como a las partes que hayan pedido informar sobre hechos, precisando el tiempo que tienen para hacerlo. El abogado de la parte que no solicitó la palabra es igualmente citado si señaló domicilio en la sede de la Corte. En los demás casos no es necesario citar a los abogados o a las partes para la vista de la causa.

Tratándose de autos, quejas de derecho, contiendas de competencia, procesos sobre alimentos, hábeas corpus, acciones de amparo y procesos con reo en cárcel, o que estén por prescribir, la vista de la causa tendrá lugar dentro del quinto día de hallarse expeditas.

En todo caso, deben resolverse en un plazo máximo improrrogable de tres meses calendario, sin perjuicio de la normatividad procesal expresa que señale un plazo menor, especialmente en las acciones de garantía.



El incumplimiento debe ser calificado por los órganos respectivos encargados del control de los magistrados”.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS

Artículo 144. Término de la distancia

“144.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

144.2 El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente.

En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial”.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 288-2015-CE-PJ, APRUEBAN EL “REGLAMENTO DE PLAZOS DE TÉRMINO DE LA DISTANCIA” Y EL “CUADRO GENERAL DE TÉRMINOS DE LA DISTANCIA”

Artículo 5.- Definiciones.

“... Término de Distancia.- Período de tiempo que se concede, cuando el lugar en que se ubica el órgano jurisdiccional ante el cual debe efectuarse el acto procesal es diferente de aquél donde se encuentra la o las personas o parte que debe practicarlo y que se suma al plazo ordinario fijado en la ley para la realización del acto procesal....”.

Artículo 6°.- Reglas de aplicación.

Para la aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las reglas de aplicación siguientes:

- 1. Para efectos del Cuadro General de Términos de la Distancia, los Departamentos, Provincias y Distritos Políticos han sido distribuidos de acuerdo a la organización territorial de los Distritos Judiciales.*
- 2. Los plazos procesales establecidos en la ley se anteponen a los plazos del Término de la Distancia.*
- 3. Los Términos de Distancia entre sedes judiciales principales, se encuentran señalados en el Cuadro General de Términos de la Distancia, en el cual también se encuentran señalados los Términos de Distancia entre la sede judicial principal y las capitales de las provincias de su Distrito Judicial, la distancia entre la capital de provincia y sus respectivos distritos.*
- 4. Si los distritos de origen y de destino, pertenecieran a la misma provincia se sumarán los días entre el distrito de origen a la capital de provincia y de esta al distrito de destino*



5. Si los distritos de origen y de destino pertenecieran a provincias diferentes del mismo distrito judicial, se sumarán los días del distrito de origen a la capital de su provincia y de este a la capital de la provincia de destino y de esta, a su vez al distrito de destino.

6. Para determinar los plazos del Término de la Distancia entre distritos judiciales distintos, se sumarán los días correspondientes del distrito de origen a la capital de su provincia, de la capital de provincia a la sede del distrito judicial principal y de esta a la sede judicial principal del distrito judicial de destino, de esta a la capital de la provincia correspondiente y de esta a su vez al distrito de destino.

7. Para el caso del cómputo del término de la distancia internacional, este se realizará teniendo en consideración la sumatoria de los días del país de origen a Lima-Perú y de este a la sede del distrito judicial principal, de este a la capital de provincia y de este al distrito donde esté ubicado el órgano jurisdiccional que formulo el emplazamiento.

8. Para el caso de los distritos que comprenden Lima Metropolitana y Callao, no se aplica las reglas establecidas en los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo, en cualquier caso será de aplicación lo dispuesto lo establecido en el artículo 11º del presente reglamento.

9. Como los plazos de Términos de la Distancia se computan por días y no por horas; cuando el tiempo para trasladarse de un lugar a otro es de ocho (08) horas se considerará un día y si excede este plazo, se adicionará otro día, y así sucesivamente si presenta dos o más días.

10. Para fijar los Términos de Distancia nacionales se ha tenido en consideración, las vías terrestres, fluviales y lacustres según la zona, y la vía aérea en los casos en que sea posible su utilización, teniendo presente los cambios climatológicos y las condiciones físicas de la zona, podrá ser una o más vías, dándose prioridad a la vía terrestre por factores económicos, asimismo, para los términos de distancia internacionales, el cómputo de los plazos es por vía aérea.

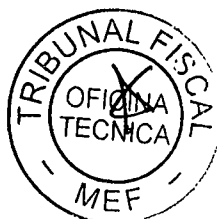
Artículo 7º.- Cómputo de los Plazos.-

Al cómputo de los plazos establecidos para la realización de un acto procesal determinado se debe adicionar el plazo correspondiente al Término de la Distancia previsto entre el lugar del domicilio de la persona y el lugar en donde se encuentre el órgano jurisdiccional en donde se debe desarrollar tal acto. Dicho término de la distancia corresponderá al previsto en el Cuadro General de Términos de la Distancia, que se encuentra en la presente norma como Anexo 01 y su cómputo se efectuará en días calendarios si al vencimiento del plazo de término de la distancia se cumple en un día inhábil el plazo se corre al día siguiente hábil.

Artículo 8º.- “Aplicación del término de la distancia en caso de varios beneficiarios.- Cuando un mismo acto deba ser notificado a varias personas; el cómputo del plazo debe hacerse de manera uniforme, es decir, un solo término para todos, tomando en cuenta la distancia que resulte más larga”.

Acuerdo de Sala Plena N° 2001-10 de 21 de setiembre de 2001

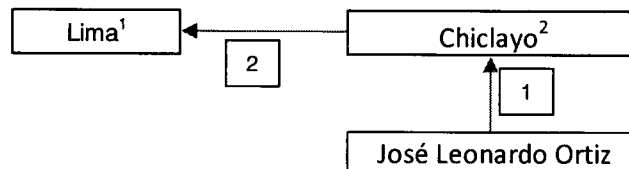
“ii) El plazo de anticipación con el que se citad a las partes será determinado por el Tribunal Fiscal mediante el presente acuerdo. Para dicho efecto las salas deben aplicar los siguientes plazos: 2 semanas para Lima y Callao y 3 semanas para provincias”.



ANEXO II
EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE TÉRMINO DE LA DISTANCIA

Término de la distancia desde José Leonardo Ortiz (Chiclayo-Lambayeque) a Lima: 3 días.

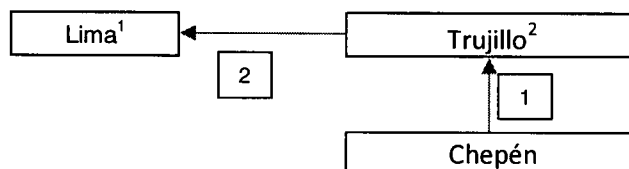
Según el Cuadro 16 del Anexo I de la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, entre el distrito de José Leonardo Ortiz y Chiclayo hay un día de término de la distancia y conforme con este cuadro y el 17, entre Chiclayo (Lambayeque) y Lima hay un término de la distancia de 2 días.



- (1) El Cuadro 17 hace referencia al "Distrito Judicial de Lima".
- (2) El Cuadro 16 hace referencia al "Distrito Judicial de Lambayeque".

Término de la distancia desde Chepén (Trujillo – La Libertad) a Lima: 3 días

Según el Cuadro 15 del Anexo I de la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, entre el distrito de Chepén y Trujillo hay 1 día de término de la distancia y conforme con este cuadro y el 17, entre Trujillo (La Libertad) y Lima hay un término de la distancia de 2 días.



- (1) El Cuadro 17 hace referencia al "Distrito Judicial de Lima".
- (2) El cuadro 15 hace referencia al "Distrito Judicial de La Libertad"

Término de la distancia desde Tarapoto (Moyobamba-San Martín) hasta Lima: 4 días



Según el Cuadro 27 del Anexo I de la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, entre Tarapoto y Moyobamba hay 1 día de término de la distancia y conforme con este cuadro y el 17, entre Moyobamba (San Martín) y Lima hay un término de la distancia de 3 días.

